

EFFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN MATERIA PENSIONAL

JENNY GRIZEL ERASO SOLASRTE

Trabajo presentado al doctor ALEJANDRO OCAMPO LOPEZ

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE DERECHO  
POSTGRADO DERECHO ADMINISTRATIVO  
JULIO DE 2019.

## **CONTENIDO**

INTRODUCCION	3
OBJETIVOS	5
1. EL OBSTACULO PARA LOS DERECHOS PENSIONALES	6
2. JUSTIFICACION DEL DERECHO PENSIONAL	7
3. MECANISMOS JURIDICOS	8
CONCLUSIONES	9
BIBLIOGRAFIA	10

## INTRODUCCION

La Constitución Política de 1991 consagro en su Artículo 48 el derecho a la seguridad social, tomado con una doble connotación, esto es, como un derecho fundamental y como un servicio público, del cual debe velar el Estado por su cumplimiento.

La prestación, dirección, control y ejecución debe ser ejercida por el Estado, ente encargado de velar por la protección de los derechos pensionales de las personas que, por su edad, pueden acceder a la pensión por vejez, la cual, una vez cumplidos los requisitos, edad y semanas cotizadas, pueda garantizarse sin dilataciones injustificadas.

Al respecto es importante tener en cuenta que, en la actualidad, el Estado colombiano tiene una responsabilidad enorme y difícil de cumplir, no solo se debe garantizar el goce de pensiones de vejez, sino también todas aquellas personas que por enfermedad común o que un accidente laboral o enfermedad laboral buscan obtener una pensión antes de cumplir con los dos requisitos esenciales.

Es así entonces, como a nivel nacional actúan otras partes fundamentales dentro del proceso pensional, como son las administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, aseguradoras de riesgos laborales, empleadores y trabajadores.

La comodidad y porque no la tramitología ambiciosa de unos pocos, han hecho que el Estado deteriore la salvaguarda de oportunidades pensionales para quienes realmente lo necesitan.

Nos encontramos frente a una sociedad estática, personas jóvenes que no quieren trabajar, que su deseo es obtener un sueldo o remuneración sin trabajar, que

encuentran en la oportunidad laboral una solución de vida, sin que existan proyecciones o ambiciones a futuro.

Se enfocará el presente ensayo a dilucidar sobre las vías y frenos que existen para tener acceso a una pensión, así como la corrupción que impera en las instituciones que intervienen en el área pensional.

¿Surge entonces un interrogante, porque Colombia carece de efectividad desde los entes de control que fueron creados para vigilar el cumplimiento de funciones frente a la seguridad social y para el caso que nos ocupa, en el área pensional? La falta de entendimiento y la visión de preocupación para el cumplimiento de las obligaciones pensionales es enorme, nuevamente se crea la mafia pensional, encargada de buscar el provecho de unos pocos que no cuentan con el derecho exclusivo para su disfrute, sobre el mal pago de unos pocos que por su inexperiencia, honradez y desconocimiento permanecen vulnerados y sin ningún tipo de garantía en su modus vivendi.

## **OBJETIVO GENERAL**

- Comprobar cuan eficaz es la acción de tutela frente a los derechos pensionales en el territorio colombiano.

## **OBJETIVO ESPECIFICO**

- Identificar la competencia legal e inmediata de los actores en una acción de tutela sobre temas pensionales
- Determinar los mecanismos alternativos y efectivos frente a la ineficacia de la acción de tutela

## **1. EL OBSTACULO PARA LOS DERECHOS PENSIONALES**

Colombia, definida a partir de la Constitución Política de 1991, como un estado social de derecho, con prevalencia del interés general, en donde han surgido necesidades inmediatas que satisfacer, pero que ante la realidad económica del país, los malos manejos y la improvisación de algunas entidades en el desarrollo de su objeto social y la falta de controles, mantienen hoy en día en la cuerda floja el cumplimiento de los derechos pensionales de los que lo obtuvieron, así como de los que buscan se les sea otorgado.

Antes de iniciar el trámite pensional, se debe agotar el cumplimiento de requisitos legales que le permitirán disfrutar de su derecho o simplemente quedara suspendido hasta cumplir con lo exigido.

Adicionalmente a esta realidad, existe la mafia pensional, creada por los llamados intermediarios, quienes, fundamentados en artimañas administrativas, consiguen que personas que realmente no cuentan aun con el privilegio para pensionarse, les supriman la efectividad pensional a quienes realmente cumplen con los requisitos o están a la espera del disfrute de estos derechos.

Al iniciar el proceso administrativo, para acceder a la pensión sea por vejez, invalidez o sobrevivencia, se encuentra en primera instancia, la dilatación por parte de la administradora de pensiones sea en el ámbito privado o en el público. Casi en forma inmediata y como mecanismo efectivo para la protección de derechos fundamentales vulnerados surge la instauración de acciones de tutelas.

Se identifica entonces, la falta de garantías procesales, así como la dilatación injustificada de respuestas ante las peticiones instauradas ante las AFP y la falta de control de las entidades que a nivel nacional fueron creadas, pero que su operatividad es casi nula.

Finalmente encontramos al Estado, quien como director de una economía sin garantías, busca frenar los derechos pensionales, al verse corto con el flujo de efectivo que necesita para cumplirle a todos los ciudadanos que buscan efectivizar este derecho, de ahí la derogación y creación de nuevas normas, como el aumento de edad, que lo único que hace es frenar o poner en duda la capacidad de creer en el verdadero estado social de derecho que es Colombia y el pleno disfrute de derechos a quienes realmente lo poseen..

## **2. JUSTIFICACION DEL DERECHO PENSIONAL**

Ante las pensiones por vejez, es muy difícil establecer parámetros para frenar el acceso a las mismas, ya que los requisitos son puntuales, edad y semanas de cotización.

Sin embargo, desde hace unos años atrás, estamos invadidos de casos de pensión por invalidez, que, pese al cumplimiento de requisitos, sobre los mismos falta efectuar un control y verificar si verdaderamente a la persona que se le otorga este beneficio, perdió su capacidad laboral, o simplemente la intermediación supo aprovechar la brecha pensional y cumplió con su objetivo, no solo afectando a la AFP, sino el derecho de una o varias personas que realmente lo necesitan.

La responsabilidad no puede ser delegada solo a las AFP, es un conjunto de entidades que hacen parte de las calificaciones que se surten para obtener las pensiones por invalidez o de sobrevivencia, esto es, EPS, ARL, AFP, Juntas Regionales de Calificación, actores sobre los cuales debería gobernar la transparencia de sus acciones.

En la actualidad la mediocridad laboral, se ha incrementado, empleados con oportunidades laborales, quienes, en un accidente de trabajo, encuentran la plataforma para obtener una pensión para satisfacer sus necesidades, derivadas de incapacidades médicas, con prorrogas otorgadas N veces, sin resultado de

mejoría, agotando el sistema a la salud. En este mismo camino empieza el tire y afloje de los actores intervinientes, la ARL, AFP, EPS, empleador, inician a dilatar los procesos, con soluciones ineficaces y como ultimas instancias están las juntas nacional y regional, las cuales, sin una dirección diligente y legal, se prestan al juego de otorgar resultados de procesos de calificación para pensiones no pertinentes.

En conclusión, la mafia pensional, absorbe las garantías de unos pocos por la comodidad y enriquecimiento de otros.

### **3. MECANISMOS JURIDICOS**

En primera instancia encontramos el derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015, siendo un paso fundamental dentro del conducto regular, buscando una respuesta de fondo a las necesidades del peticionario.

En vista de su negativa, se presenta la Acción de Tutela, como mecanismos garantes de derechos fundamentales. Contenido en el Decreto 2591 de 1991, incidente de desacato o incluso acción de nulidad.

Ante la jurisdicción ordinaria laboral, se pueden instaurar dimanadas para el reconocimiento pensional, desgastando el aparato judicial, ante requerimientos que los actores principales deberían solucionar.



## **CONCLUSIONES**

- Se evidencia que existe una falencia procesal, ante la implementación, control y resultados de los procesos pensionales
- El Estado carece de controles frente a las entidades del sistema de seguridad social, sus actividades manejo presupuestal y resultados frente a las garantías de los derechos fundamentales en materia pensional.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. 26 de mayo de 2015.
- Decreto 1352 de 2013 (Ministerio del Trabajo). "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones" 26 de junio de 2013.
- Constitución Política de Colombia. Art. 1, 11, 48, etc. Julio de 1991 (Colombia).